

# Resolución Administrativa

## N° 479 -2024-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

11 OCT 2024

### VISTO:

La Opinión Legal N° 395-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 23 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externo del Hospital Tingo María, RECOMIENDA Dar Cumplimiento al mandato judicial emitido dentro del Proceso de Acción de Contenciosa Administrativa llevado con expediente N° 0205-2021-0-1217-JR-LA-01, conforme a lo expresado en la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 08, de fecha 23 de mayo del 2022, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, en consecuencia se ordena dar cumplimiento al mandato judicial, donde ORDENA que la entidad demandada conforme a sus atribuciones y responsabilidades, EXPIDA nueva Resolución Administrativa ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le ha venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra, las mismas que deben ser liquidadas conforme a ley.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 23 de mayo del 2022, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, Viene en grado de apelación y REVOCARON la Sentencia N° 198-2021, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 26 de noviembre del 2021 (fojas 168 a 177) de autos que falla:

**REFORMANDOLA** declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 54 a 68, interpuesta por **María Isabel ALVAREZ GAVIDIA** en contra de la DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA, en consecuencia.

Declaro la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 022-2021-GRH-HTM-DE/UP de fecha 22 de enero del 2021, por la cual la Dirección Ejecutiva del Hospital Tingo María declara improcedente la solicitud de la servidora María Isabel ALVAREZ GAVIDIA.

**ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA**, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **Expida** nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, **desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra, las mismas que deben ser liquidadas conforme a ley; sin costas ni costos.

Que, con Resolución N° 11 de fecha 22 de julio del 2024, emitida por el Juzgado Civil – Sede Tingo María; **SE RESUELVE: 1) REQUERIR** con notificar en forma personal, con la presente resolución a la DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA, a fin que en el término de **CINCO DIAS**, cumplan con emitir nueva Resolución Administrativa a favor de la demandante María Isabel ALVAREZ GAVIDIA, conforme sea ordenado en la sentencia, bajo apercibimiento de imponer **MULTAS** de DOS Unidades de Referencia Procesal que pagaran solidariamente con la Institución Demandada en caso de renuencia se incrementará

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Que, bajo ese contexto nos remitimos al artículo 184° de la Ley 25303, que prevé aquellas condiciones excepcionales, como la de laborar en zona rural o urbano marginal así como laborar en zonas declaradas de emergencia; dicho artículo establece expresamente: "Otórquese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será de cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto las capitales de departamento".



# Resolución Administrativa

## N° 479 -2024-GRH-HTM-OA/UP

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 243-2024-GRH-DRS/HTM, de fecha 27 de setiembre del 2024 que DESIGNA al C.P.C. Jorge CAMA OROSCO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO** a favor de **María Isabel ALVAREZ GAVIDIA** DNI N° 22964720, con el cargo de Nutricionista, del Hospital Tingo María, por concepto de Deuda por el monto de **Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Diecinueve con 56/100 soles (S/. 33,419.56)** en cumplimiento de la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 08 de fecha 23 de mayo del 2022, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, **ORDENA** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, **desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Calculo	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	Monto Total	Cargas Sociales 9%	SCRT 0.59%	Monto Total
1	María Isabel ALVAREZ GAVIDIA	Nutricionista	Desde 20/03/2000 al 22/12/2005	198-2021 R. N° 05	R. N° 08	30,495.08	2,744.56	179.92	<b>33,419.56</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - EL EGRESO** que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a La Disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO  
U.E.401 HOSPITAL TINGO MARIA

MG. JORGE CAMA OROSCO  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN